

13. DELITOS DE ODIO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

13.1 **Introducción. Consideraciones generales**

La especialidad de delitos de odio se comprende y tiene su origen dentro del marco de la progresiva especialización del Ministerio Fiscal iniciada a principios de siglo, ante la necesidad de una respuesta institucional frente a determinados fenómenos criminales, que implicaba la obligada formación en el conocimiento de las distintas herramientas y concretas circunstancias que exigía la investigación de cada ámbito delictivo. El soporte concreto de esta especialidad se encuentra en el Decreto del Fiscal General del Estado de 10 de octubre de 2011, por el que se crea la figura del Fiscal de Sala delegado para la protección de la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, cargo en el que se han sucedido varios Fiscales de Sala en este tiempo y que han coordinado la materia a nivel nacional.

Pues bien, a partir del día 5 de julio de 2022 y por razón de necesidades de carácter organizativo interno de la Institución, la entonces Fiscal General del Estado asumió personalmente la delegación de esta especialidad, al cesar en esa fecha mediante Decreto, el Fiscal de Sala delegado de delitos de odio y contra la discriminación, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Rey, a quien se encomendó la delegación de los delitos económicos. La asunción directa de la materia por la máxima representación del Ministerio Público denota la implicación incuestionable del Ministerio Fiscal en la protección de los derechos humanos y en especial con las víctimas, delegación que en su quehacer cotidiano se ha venido desarrollado desde julio de 2022 a través del equipo jurídico que asiste al Fiscal General y que es la Secretaría Técnica.

Este cambio en la dirección de la delegación no ha implicado modificaciones en relación con las competencias que le son propias ni en las funciones desarrolladas en la misma. Tal y como se refería en la Memoria del año pasado, la especialidad abarca la investigación de los tipos delictivos que quedaron establecidos en el Decreto de la Fiscal General del Estado de 15 de abril de 2021 y que constituyen el reflejo de la voluntad del legislador de dar una respuesta mediante el uso del derecho penal no solo respecto de aquellos comportamientos que específicamente se consideran discriminatorios y que incorporan dicha motivación en la descripción fáctica del tipo, sino también frente a todas aquellas actuaciones delictivas contempladas en el Libro II del CP que, no incluyendo el artículo sesgo discriminatorio alguno, la acción del sujeto activo viene determinada por alguno de los motivos

expresamente recogidos en la agravante genérica del artículo 22.4 CP, ora se concrete en lesiones, ora en amenazas, en allanamiento de morada, en desórdenes públicos u otros delitos, que hacen merecedor a su autor de un mayor reproche penal.

Entre las funciones que integra el ejercicio de la delegación, se hará referencia en este texto a las que destacan por su carácter estructural. La primera de ellas se refiere a la labor de conocimiento y coordinación del trabajo de los y las fiscales especialistas de las distintas fiscalías provinciales, lo que se concreta en la recepción y análisis de todos los escritos de calificación y de las sentencias que son remitidas por los/as compañeros/as durante la anualidad. Labor esta que se ha desarrollado, dando continuidad a la iniciada por el anterior Fiscal de Sala delegado, mediante su clasificación por su origen territorial, por el tipo delictivo, por el motivo de discriminación apreciada y por el sentido del fallo, al ser estos los datos objetivos que permiten hacer una valoración de la evolución de este tipo de criminalidad. La segunda de las funciones es la relativa a lograr la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio nacional, lo que se realiza dando respuesta a consultas individualizadas planteadas por las/os fiscales y también mediante la proporción de directrices y pautas comunes, siendo las jornadas de especialistas que se celebran anualmente el exponente idóneo de esta difusión al ser el foro adecuado para la discusión sobre criterios de interpretación jurídica y organizativa entre compañeros. Por último y no por ello menos relevante, está la unidad en la representación y respuesta institucional, que es además uno de los fundamentos del origen de la especialidad, y de la que se hablará más adelante.

13.2 Novedades en la materia

13.2.1 NOVEDADES EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

La primera gran novedad que hay que reseñar en el año 2022 por su evidente vinculación con los delitos de odio, ha sido la publicación y entrada en vigor de la Ley 15/2022, de 12 de julio, *integral para la igualdad de trato y la no discriminación*. Esta Ley tiene por objeto prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger a las víctimas, combinando un enfoque preventivo con otro reparador. Destacan como principios inspiradores de la norma, el de establecer un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación; la aplicación transversal de la igualdad de trato en las políticas públicas; la coordinación entre las diferentes administraciones y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada, estando enfocada dicha coordinación a favorecer la corresponsabilidad social ante el fenómeno de la discriminación. Entre las medidas que introduce, obligada es la mención a la creación de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y no Discriminación encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación en los ámbitos contemplados en la Ley y que, como órgano centralizado en esta materia, se percibe como un gran paso en la coordinación de datos y homologación de su tratamiento a nivel nacional. También hay que hacer referencia a la elaboración de una Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y No Discriminación como instrumento de colaboración territorial del Estado para el impulso, desarrollo y coordinación de políticas y objetivos generales de su competencia, siempre desde el respeto a las competencias del marco estatutario de las comunidades autónomas.

La Ley se presenta con vocación de convertirse en el mínimo común normativo conteniendo las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio y, al mismo tiempo de sus garantías básicas, en la medida que la dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas. En definitiva, no es una Ley más de reconocimiento de derechos sociales, sino que viene a dar cobertura a las discriminaciones que existen y a las que están por venir, ya que los desafíos de la igualdad cambian con la sociedad y, en consecuencia, también deberán hacerlo en el futuro las soluciones que se ofrezcan.

Con esta norma se da respuesta a una reclamación que venía siendo reiterada por las/os especialistas en sus memorias, por quienes se demandaba la posibilidad de remitir a la vía administrativa aquellos

comportamientos que, si bien pueden ser ofensivos, no presentan la entidad necesaria para la aplicación de la herramienta más enérgica que supone el *ius puniendi*, pero que sí debieran encontrar refutación en este otro marco. La Ley se erige de este modo como el cauce por el que canalizar la respuesta adecuada y proporcional a aquellos comportamientos en los que resulte acreditado un sesgo o connotación ofensiva y discriminatoria, toda vez que junto a las actuaciones que sean denunciadas directamente ante la administración por la víctima, a la misma se remitirán los hechos que sean archivados en el marco del procedimiento judicial por no tener entidad suficiente o no reunir todos los requisitos para constituir un delito de odio. Hasta el momento, solo las leyes sectoriales LGTBI de las distintas CC. AA., o la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, *de igualdad de trato y no discriminación*, de contenido más amplio pero limitada territorialmente a Cataluña; la Ley 19/2007, de julio, *contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte* y la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, *de medidas fiscales, administrativas y en el orden social*, que introdujo modificaciones en materia de discriminación en el Estatuto de los trabajadores, era la normativa que permitía tener esa opción de acudir a la vía administrativa, pero limitada a colectivos determinados y/o comportamientos discriminatorios en ámbitos concretos. Representa por ello esta Ley un gran avance para la especialidad, y que, una vez se desarrolle totalmente, constituirá la vía apropiada para dar respuesta a todo atentado a la dignidad de la persona que no tenga cabida en la jurisdicción penal.

Otra de las novedades normativas de esta anualidad viene dada por la incorporación mediante L. O. 6/2022, de 12 de julio, *complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, de modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, de una nueva circunstancia agravante genérica en el artículo 22.4 CP, cual es la de antigitanismo. Es incontestable que el pueblo gitano ya tenía prevista su protección a través del motivo de discriminación de *etnia*, tanto en los delitos específicos de odio como en la circunstancia agravante genérica del artículo 22.4 CP. No obstante, se considera acertada su incorporación expresa en el CP, en la medida que ha constituido una reclamación histórica de este pueblo, cuya persecución y rechazo se encuentra al igual que el odio a los judíos, en los orígenes de la regulación europea de estos delitos de odio tras la Segunda Guerra Mundial. El desconocimiento sobre su cultura, forma de vida y su concepción del mundo han generado que los prejuicios atávicos hacia este pueblo se mantengan, provocando que a fecha de hoy siga siendo un grupo que requiere protección por su discrimina-

ción. Se considera por ello positiva la incorporación expresa de la agravante, como gesto de reconocimiento de una situación histórica, que permitirá una mejor recopilación de datos de los incidentes antigitanos, proporcionará visibilidad jurídica y social a los mismos y supone también una forma de hacer justicia a las víctimas de estos delitos.

En las memorias provinciales, se recogen comportamientos representativos de los prejuicios hacia esta etnia, cuyo castigo por su carácter humillante y vejatorio no precisan de mayor explicación sobre su trascendencia penal, pues solo los prejuicios y el rechazo hacia este pueblo es lo que da lugar a las coacciones y amenazas referidas en la memoria de Badajoz e infligidas a una familia gitana con la finalidad de que abandonasen su domicilio sito en un bloque de viviendas; los daños sufridos en las casas de personas de etnia gitana en represalia por el homicidio de un joven presuntamente por parte de otro que pertenece a ese colectivo como cuenta el especialista de esa Fiscalía provincial de Granada o los daños por incendio y pintadas antigitanas como cuenta la memoria de Jaén.

13.2.2 NOVEDADES EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO

La Ley 15/2022, de 12 de julio, *integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, también afecta a la especialidad, pues su disposición final quinta ha modificado el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e incorporado al artículo 20, el apartado 2.bis, creando la plaza del Fiscal de Sala Coordinador de los delitos de odio y contra la discriminación, lo que ha sido unánimemente celebrado por los/as especialistas.

La creación de la figura del Fiscal de Sala Coordinador al frente de la especialidad supone un reconocimiento de la dimensión transversal de esta materia, tanto en el orden interno como internacional, y sin duda redundará en una positiva evolución en la llevanza de la misma. Y esto será así, porque si bien la categoría profesional de la persona encargada de la delegación y de la coordinación de las distintas especialidades es la misma, pues en ambos casos pertenecen a la máxima categoría del Ministerio Fiscal, su diferencia radica en que la coordinación conlleva la dedicación en exclusiva a la materia que se coordina, lo que facilita sin duda la inmersión en el estudio pormenorizado y actualizado de su problemática, y se le dota de los medios personales y materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones. El cambio de delegación a coordinación es percibido como una necesidad y reflejo de la preocupación por la situación de polarización social

existente que se manifiesta en comportamientos ante los que las reacciones no pueden agotarse en la respuesta penal, al extenderse a múltiples conductas respecto a las que el legislador no puede ser equidistante, dada su repercusión en la sana y pacífica convivencia de nuestra sociedad, cada vez más diversa y globalizada, y que al producirse en muy variados ámbitos exige una coordinación entre los mismos para evitar espacios de impunidad.

Con la Ley 15/22, se han incorporado en el Estatuto Orgánico de forma pormenorizada las funciones del/la futuro/a Fiscal de Sala, y que en síntesis se concretan en la práctica de diligencias de investigación preprocesales pudiendo intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado; en la supervisión y coordinación del trabajo de las secciones provinciales; en la coordinación de los criterios de actuación de las diversas fiscalías en materia de delitos de odio y discriminación; debiendo elaborar semestralmente un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por los especialistas para su presentación al Fiscal General del Estado, quien lo remitirá a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y al Consejo Fiscal.

El conocimiento y control sobre la materia no se limita a la parte penal como hasta el momento, sino que se extiende a la actividad administrativa en los diferentes ámbitos a los que se aplica la norma, al establecer el artículo 32 de la Ley 15/2022, con ocasión de hacer efectiva la legislación sobre la igualdad de trato, y en el marco de la realización de estudios, memorias y estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación, que «la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial recabarán los datos de las denuncias presentadas en virtud de la presente ley, así como las resoluciones administrativas y sentencias judiciales».

13.2.3 NOVEDADES EN EL ÁMBITO POLICIAL

La importante novedad para la especialidad en este ámbito viene de la Oficina Nacional de Lucha contra los delitos de Odio (ONDOD) de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, quien sobre la base de la experiencia acumulada desde el primer Plan de Acción para luchar contra estos delitos de 2019, ha elaborado el II Plan de Lucha contra los Delitos de Odio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (2022-2024), con el objetivo de recoger y mejorar las experiencias ya puestas en marcha y proponer nuevos objetivos y buenas

prácticas para responder con mayor eficacia ante estas conductas. En la Línea de Acción 4 del Plan se prevé la creación de Grupos de Lucha contra los delitos de odio dentro de la Comisaria General de Información y Brigadas Provinciales de Información de la Policía Nacional así como en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y sus Unidades periféricas. Grupos que se han conformado en el último trimestre del año y a los que algunos de los delegados provinciales hacen referencia en sus memorias.

Se ha creado en cada cuerpo policial una estructura piramidal, con la coordinación en Madrid y grupos especializados de carácter provincial (en comandancias), quienes se formarán en estos delitos y asumirán la investigación y persecución de estos en sus respectivos ámbitos territoriales, reportando a sus coordinadores mediante reuniones periódicas. Estos últimos no desarrollarán solo una función de coordinación, sino que darán soporte a las distintas operaciones provinciales cuando les sea interesado y podrán también desarrollar operaciones a nivel nacional cuando las circunstancias así lo requieran.

13.2.4 NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS VÍCTIMAS

Son los delitos de odio la expresión más severa de la discriminación, pues al ser la víctima seleccionada no por lo que haya hecho o por lo que es, sino por lo que representa, constituyen un ataque a los valores constitucionales y normas fundamentales para la convivencia. La necesidad de ofrecer una respuesta institucional al problema de la discriminación y la situación de desprotección efectiva en que se encuentran las víctimas es una de las prioridades de la especialidad, incluso se puede decir que constituye la esencia de la misma.

Por ello, en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas previsto en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de noviembre, *por el que se desarrolla el Estatuto de la Víctima, y donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*, se constituyó en fecha 5 de noviembre de 2019 el Grupo de trabajo sobre víctimas de delitos de odio, que ha dado lugar a la aprobación el día 22 de julio de 2022, de la Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el ámbito de la atención a las víctimas de delitos de odio, en cuya elaboración ha participado la Fiscalía General del Estado junto a otras instituciones, organismos y entidades del tercer sector.

Nace esta Guía con el objetivo de constituir un instrumento útil, que facilite la adecuada respuesta interinstitucional y garantice una atención especializada a las víctimas de estas infracciones penales,

mediante una asistencia y protección especializada y coordinada entre todos los operadores que intervienen con las víctimas, esto es, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, policías autonómicas y locales, autoridades judiciales y fiscales, instituto de medicina legal y demás instituciones y organismos públicos.

Tal como recoge el documento, trata de fijar unas directrices mínimas generales, homogéneas y armonizadoras dirigidas a todas las Oficinas de Asistencia a Víctimas de delitos (en adelante OAVD) del territorio nacional que garantice un denominador común en la atención a las víctimas de estas infracciones penales, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otros protocolos sectoriales en cada ámbito profesional o de aquellos que se hayan elaborado por parte de las CCAA.

La Guía detalla como relacionarse con las víctimas, en todo caso con especial diligencia y evitando la revictimización, y desarrolla las dos competencias fundamentales que son el asesoramiento (contenido y forma) y el acompañamiento (desde la interposición de la denuncia y durante todo el procedimiento). Merece destacarse la posibilidad de las OAVD para realizar una primera intervención psicoterapéutica breve o intervención de crisis; un plan de apoyo psicológico adaptado a la víctima; una intervención social cuando sea necesario mediante la coordinación, o la derivación a los servicios sociales, organizaciones o servicios que atienden la necesidad específica de la víctima. Prevé la creación de una Red de Coordinación asistencial, para que sea efectiva la coordinación de las Oficinas con los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios y protección de las víctimas, así como con asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la protección y lucha de colectivos especialmente vulnerables.

Esta Guía ha de ser una herramienta útil para los especialistas, que ayudará a conocer cómo se desarrolla el trabajo de las oficinas de víctimas, cuales sean los recursos de los que se dispone en los distintos ámbitos territoriales, por lo que debe potenciarse una comunicación fluida y directa con las mismas.

13.3 Formación

13.3.1 FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA

En materia de formación, en el año 2022 se ha introducido por primera vez un módulo específico sobre delitos de odio en la formación inicial de las y los fiscales que se incorporan a la carrera, en el que tras una exposición magistral de carácter jurídico impartida por el entonces Fiscal de Sala delegado de delitos de odio y contra la discriminación, se abordó posteriormente la materia desde la perspectiva práctica con casos concretos que ya habían sido sentenciados, y que dio lugar a una interesante y enriquecedora interacción con el alumnado. El aspecto jurídico se vio completado con una jornada de sensibilización del colectivo LGTBI a cargo de la Asociación TRIANGULO, esquema que por su gran acogida se ha reproducido en el Plan de formación 2023. Al efecto conviene recordar que, ya en las conclusiones de las jornadas de especialistas celebradas en el año 2014 se recogía la necesidad de potenciar la sensibilización de los compañeros respecto a la trascendencia y gravedad de estos delitos, por lo que su incorporación en la formación inicial ha de entenderse como un importante paso no ya para el conocimiento, sino hacia la reflexión sobre estos tipos delictivos y su entronque con los derechos humanos, al ser este uno de los ejes estratégicos del Plan de Formación de la Carrera Fiscal para año 2022 y que se mantiene en el Plan de 2023.

Igualmente se contó con fiscales especialistas en odio por la Escuela Judicial para participar en la formación de los nuevos integrantes de la carrera judicial en relación con estos ilícitos penales, reproduciéndose el mismo esquema formativo que se realizó para las/os fiscales.

Respecto a la formación continua, se han celebrado diferentes cursos de la especialidad dirigidos a fiscales no especialistas a fin de extender el conocimiento jurídico y la sensibilización respecto de estos delitos que siguen siendo invisibles para algunos y desproporcionados para otros, siendo imprescindible reflexionar sobre la trascendencia que tienen los ataques a la dignidad de las personas como forma de quebrar la convivencia, y sobre los riesgos que entraña esa ruptura social, que fue determinante en su momento para que el legislador los incorporara en el CP y que justifica su permanencia en el mismo en la actualidad. Así:

- Derecho a la igualdad y dignidad humana. Los motivos discriminatorios de los delitos de odio.
- Crímenes de odio *on line*.

- La tutela de la igualdad más allá del derecho penal: publicidad discriminatoria y medios de comunicación.
- Webinar sobre Los delitos de odio.

También se contó con la colaboración de esta especialidad en el curso *on line* sobre perspectiva de género que se celebró a lo largo de casi tres meses y en la que participaron muchas de las especialidades. La delegación de odio aportó una exposición previa del origen y caracteres de estos delitos, para contextualizar el posterior contenido específico del curso, que se ceñía a la circunstancia agravante de discriminación por razón de género del artículo 22.4 CP.

Junto a la formación inicial y continuada, impartida por fiscales de la especialidad en el Centro de Estudios Jurídicos, merece mencionarse que muchas/os de las/os especialistas de las fiscalías provinciales también han proporcionado formación a otros colectivos en sus respectivos ámbitos territoriales cuando les es solicitado, especialmente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como a las policías autonómicas y locales, como lo refieren las memorias de las fiscalías de Barcelona, Córdoba, Málaga, Cáceres o Madrid. También las fundaciones y asociaciones de la sociedad civil dedicadas a la lucha por la protección de los derechos de grupos vulnerables recaban con frecuencia la asistencia de los/as especialistas para realizar exposiciones y charlas divulgativas del trabajo del Ministerio Fiscal en esta materia, como menciona la fiscalía de Valencia en relación con Ambir, CEPAIM SOS racismo o el Centro Islámico. Se extiende la participación de las/os compañeras/os a otros foros como cita la memoria de Salamanca en relación a la Facultad de Comunicación de la Universidad de esa ciudad en el acto organizado con ocasión de la presentación autonómica del informe «Discriminación y Comunidad Gitana», en el que expuso el papel de Ministerio Fiscal; o la de Valencia respecto a los cursos de formación en jornadas organizadas por la Delegación de Gobierno o la Universidad sobre esta materia. Por su parte el fiscal de Granada refiere su participación en un proyecto de investigación académica sobre radicalismo y xenofobia, en formato *on line* junto a responsables de la Secretaría de Estado de Seguridad, Universidad de Granada y representantes de colectivos LGTBI.

13.3.2 JORNADAS DE ESPECIALISTAS

Una muestra del desarrollo del trabajo de la especialidad lo encontramos en las jornadas de especialistas de delitos de odio, que tuvieron

que celebrarse en enero de 2023 por motivos de agenda, pero que responden al ámbito temporal al que se contrae la Memoria.

Estas reuniones, como se apuntó *ut supra* constituyen el foro adecuado para el intercambio de ideas y de prácticas a seguir en el ejercicio de nuestras funciones, y donde se realizan las propuestas que se consideran oportunas dirigidas a mejorar y enriquecer el trabajo tanto a nivel interior como exterior. Las jornadas se desarrollaron en formato de mesas redondas en las que se expusieron temas de interés por las/os propias/os compañeras/os y dieron lugar a diferentes y enriquecedoras intervenciones de las/os asistentes.

Dadas las importantes novedades legislativas a las que se ha hecho referencia con anterioridad, las mismas fueron abordadas en estas jornadas, lo que permitió el acercamiento a la Ley 15/22, *integral para la igualdad de trato y no discriminación*, asumiendo como punto de partida el que esta norma pretende crear un instrumento eficaz contra toda discriminación que pueda sufrir cualquier persona y que aborda todos los ámbitos desde los que esta se pueda producir, acogiendo la concepción más moderna de los derechos humanos. Se analizó el recorrido que realiza la ley por el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en determinados ámbitos de la vida política, cultural y social: empleo y trabajo, educación, atención sanitaria, servicios sociales, en el acceso a la oferta al público de bienes y servicios, seguridad ciudadana, vivienda y en establecimientos o espacios abiertos al público, medios de comunicación y la publicidad, incluyendo la inteligencia artificial y mecanismos de toma de decisión automatizados. Se abordó la previsión expresa que hace la norma en su artículo 32.2 que afecta a las fiscalías en la medida que dispone que las administraciones públicas podrán dar traslado al Ministerio Fiscal de cualquier hecho o actuación de que tengan conocimiento en el que se haya acreditado trato discriminatorio y del que, en su caso, pudiera derivarse responsabilidad penal, y en el art. 46.3 al establecer que las administraciones pasaran el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal de las infracciones que pudieran ser constitutivas de ilícito penal absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador. A la inversa, en el n.º 4 del mismo artículo prevé que se ponga en conocimiento de la administración el archivo del procedimiento penal o la sentencia absolutoria cuando los hechos no sean constitutivos de delito pero pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, lo que se realizará mediante el oportuno testimonio a la Autoridad independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación. Todo lo anterior hace que sea imprescindible el desarrollo de todas las previsiones de la norma y la designación de los organismos competentes,

para establecer las necesarias vías de comunicación que permitan a las/os especialistas no solo proporcionar y recibir la información a que se refiere, sino también tener la medida de las situaciones discriminatorias existentes en su territorio y poder actuar en consecuencia.

En relación con la otra novedad legislativa, se tuvo la oportunidad de escuchar a la Coordinadora del Servicio de asistencia a víctimas del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, perteneciente a la Fundación Secretariado Gitano, sobre la importancia del reconocimiento que ha supuesto para este pueblo la inclusión expresa del antigitanismo en el CP, como agravante de discriminación junto al antisemitismo.

Otro de los temas que se desarrolló en las jornadas mediante su exposición y debate fue el de la violencia en el deporte mediante el análisis de la Ley 19/2007, *de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*, por su evidente conexión con la materia. Se planteó la problemática derivada del desconocimiento de los casos que existían en vía administrativa salvo los que tenían una repercusión mediática, y la dificultad de conocer cuando es una infracción administrativa o un ilícito penal, así como del riesgo de investigaciones cruzadas de ambos órdenes. Se informó a las/os compañeras/os que uno de los fiscales de la Secretaría Técnica de la FGE forma parte de la Comisión Estatal de lucha contra la violencia, racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia en el deporte, por lo que esta podría ser la vía adecuada para que exista información bidireccional de las actuaciones discriminatorias que tengan lugar en el ámbito deportivo, y constituir el vehículo de transmisión entre dicha Comisión y las fiscalías de la información necesaria sobre la existencia de los asuntos de los que cada una/o esté conociendo, lo que posibilitará la paralización de las actuaciones administrativas cuando ello sea preceptivo y permitirá la valoración jurídica por las fiscalías de aquellos comportamientos en los que exista la duda sobre su carácter delictivo. También se abordó el polémico tema de las medidas cautelares al amparo de lo prevenido en los artículos 13 y 544 bis LECrim, sobre la prohibición de acudir al estadio donde se hayan producido los hechos, así como a sus proximidades, por la importante repercusión que esta prohibición conlleva para el investigado y su entorno.

13.4 Relaciones institucionales

13.4.1 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Son numerosas las ocasiones en las que recaba la presencia institucional de la Fiscalía General del Estado, en las que se exterioriza la postura del Ministerio Público en proyectos o actos relacionados con la materia. Si bien no se pretende hacer una relación exhaustiva, pues su participación alcanza al ámbito ministerial, policial y entidades de la sociedad civil, se considera crucial hacer mención, por su trascendencia y carácter global, al Acuerdo de cooperación Interministerial para luchar contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, como forma de dar visibilidad a su existencia, funcionamiento y evolución.

El 21 de septiembre de 2015 se suscribió el Convenio Marco entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y diversos órganos del Gobierno contra el racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia. El 19 de septiembre de 2018, el acuerdo se renovó como Protocolo General de Actuación al constituir una herramienta de colaboración entre los partícipes en el ámbito de sus respectivas competencias. En este el Acuerdo participan el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Estado de Seguridad, la Secretaría de Estado de Educación, la Secretaría de Estado de Migraciones, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, la Subsecretaría de Cultura y Deporte y el Centro de Estudios Jurídicos, incorporándose posteriormente el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructura Digitales.

El Acuerdo de 19 de septiembre de 2018 respecto a su vigencia, preveía en su cláusula séptima un plazo de cuatro años, y que se perfeccionaría según el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, con la prestación del consentimiento de las partes, pudiendo las mismas acordar unánimemente antes de su finalización, conforme al artículo 49 de aquella norma, su prórroga por otros cuatro años, salvo que mediara denuncia expresa por escrito y con antelación de 30 días formulada por alguna de las partes.

Con ocasión de esta previsión, el 17 de septiembre de 2022 se firmó por el Fiscal General del Estado la renovación del acuerdo suscrito el 19 de septiembre de 2018. La Institución renueva de esta forma su compromiso como muestra de la importancia que para la

Fiscalía General del Estado tiene esta materia, que en el ámbito delictivo gana terreno en situaciones de crisis económicas y de polarización de la sociedad. Este Acuerdo se concibe como una herramienta para luchar contra este tipo de delincuencia por el daño real a la convivencia que supone, y se concreta en el empeño de los firmantes de organizar y realizar conjuntamente actividades de formación y sensibilización a través de conferencias, seminarios, jornadas y cursos, contando con la asistencia o participación de terceras instituciones, que sean de especial interés para mejorar los objetivos institucionales de cada una de las partes.

El Acuerdo crea una Comisión de seguimiento con el fin de velar por su cumplimiento y de la que forman parte representantes de las distintas instituciones firmantes, habiéndose celebrado este año 2022 sendas reuniones semestrales en junio y diciembre respectivamente. La primera de ellas contó con la asistencia del todavía Fiscal de Sala delegado, y la segunda con un miembro de la Secretaría Técnica, participando en ambas sesiones la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática, quien intervino en el ámbito de sus competencias. En esta Comisión están formados distintos grupos de trabajo, siendo los más representativos en los que participa el Ministerio Fiscal los de «Análisis de sentencias y recogida de datos estadísticos», el subgrupo de «Respuesta penal a los delitos de odio», el «Grupo de Discurso de odio *on line*», el subgrupo de «Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea» y el «Grupo de Formación y sensibilización».

La mayor aportación que hace el Ministerio Fiscal se mueve en torno a dos ejes fundamentales: la extraordinaria formación jurídica en la materia de los y las fiscales que se dedican a ella en todos los territorios, y la inversión en formación desplegada por la FGE en estos delitos. En la Comisión y en los respectivos grupos se ponen en común las iniciativas, experiencias y conocimientos de las distintas instituciones representadas y cada uno en el ámbito de sus competencias para mejorar la respuesta legal ante conductas discriminatorias. En el marco penal se trabaja en un documento de «Recomendaciones de mejora de la respuesta penal ante los delitos de odio y su trazabilidad», que se centra fundamentalmente en el perfeccionamiento de los registros existentes sobre estos delitos en el ámbito de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal, siendo imprescindible contar con un sistema de control que posibilite la trazabilidad de las causas penales por estos delitos desde su inicio hasta su completa finalización.

De la necesidad de ese registro se hará mención más adelante.

13.4.2 FISCALÍAS TERRITORIALES

En el ámbito territorial, es generalizada la referencia en las memorias provinciales al contacto fluido y directo que se mantiene por vía telefónica, electrónica o presencial con los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto con la Brigadas provinciales de Policía Nacional como con la Guardia Civil. Algunos de las delegaciones dejan constancia de la existencia de contacto con los novísimos grupos policiales creados para la investigación y persecución de actos de esta naturaleza, como se apuntó anteriormente; así a la comunicación con los grupos REDO de la Guardia Civil se refieren los fiscales de Badajoz y Granada o las delegadas de Cáceres y Pontevedra, o con los grupos EVO de la Policía Nacional, como las fiscalías de Madrid o Toledo.

De igual forma el contacto es cotidiano con las policías autonómicas –Ertzaintza y Mossos d’Esquadra– y las forales especializadas en esta materia, así como las policías locales creadas en distintas ciudades para la persecución de estos tipos delictivos, como la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid. En esta especialidad, las relaciones con los diferentes cuerpos policiales son fundamentales, pues se instituyen como primera fuente de información, al dar traslado de los atestados donde se recogen comportamientos que pueden constituir delitos de odio. A su vez es la forma de verificar si la investigación de estas conductas está siendo la adecuada respecto a la recopilación de los distintos datos que constituyen los factores de polarización que posteriormente permitan formular la acusación, y es también la vía para transmitir lo que la fiscalía necesita a estos efectos o para sugerir o apuntar cambios en la forma de recabar esa información y también para dar respuesta a las cuestiones que se puedan plantear por aquellos en el marco de nuestras competencias.

Se mantienen por las/os fiscales especialistas contactos con otras instituciones como refiere el delegado de Barcelona con la Dirección General de Igualdad y contra la Discriminación de la Consejería de Igualdad y Feminismos de la Generalitat, concretamente con la Oficina de Igualdad de Trato y no Discriminación, que tiene entre sus funciones la de aplicar el régimen sancionador administrativo previsto en la Ley 19/20 del Parlamento de Cataluña sobre Igualdad de Trato y no Discriminación y que aplica supletoriamente la Ley estatal 15/22; o el fiscal de Alicante que refiere su comunicación con la Consejería de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante, Oficina de atención a las víctimas y entidades del tercer sector, así como su participación en el

acto celebrado con ocasión del recordatorio del Día Europeo de las Víctimas de Crímenes de Odio.

Las comunicaciones que tienen lugar entre las fiscalías y las asociaciones del tercer sector responden a una parte básica del trabajo de la especialidad cual es la atención a las víctimas. Estos contactos son importantes no solo porque nos trasladan la problemática de cada colectivo vulnerable, sino además porque constituyen otra de las fuentes de conocimiento de las denuncias. Ya sea como divulgadores a través de las charlas a las que se ha hecho referencia o como receptores de la información sobre los problemas, los objetivos o los proyectos de las distintas asociaciones y fundaciones de la sociedad civil, la prioridad es proporcionar atención y dar visibilidad a la víctima, máxime teniendo en cuenta que es el sector civil quien alerta del problema de la escasez de denuncias que existe en este tipo de delitos y de la problemática concreta de cada uno de estos colectivos. La infradenuncia tiene diferentes motivaciones pero quizá, entre las más reseñables se pueden citar: las que responden a la situación irregular de algunas víctimas y su miedo a ser expulsadas; la desconfianza en las instituciones que han de proporcionarles protección, bien por la existencia de malas experiencias previas o por el concepto que tienen de las mismas en sus países de origen; el carácter estigmatizante que supone ser víctima de un delito de odio que te muestra al exterior como una persona no solo diferente, sino desigual a lo que hay que sumar el que en muchas ocasiones, ante la frecuencia y naturalidad con la que se realizan estos actos, no tiene la percepción de ser víctimas.

En este marco de relaciones podemos citar como ejemplos que se recogen en las memorias provinciales el de la delegación de Zaragoza, que refiere sus reuniones con la Fundación CEPAIM para la presentación del programa RED que tiene por objeto la atención a las víctimas de discriminación étnica o racial así como trabajar en la prevención y reconocimiento de dichas conductas, y con ACCEM, asociación dedicada a la lucha contra la discriminación de colectivos vulnerables; también destaca la delegada de Cáceres, su relación con Extremadura Entiende, entidad centrada en la presentación del programa de asistencia integral de las víctimas, campañas de sensibilización y prevención de delitos de odio contra las personas LGTBI. Otras entidades del tercer sector respecto a las que se recoge mención expresa por las/os delegadas/os por el contacto que han mantenido con las mismas son Secretariado Gitano, como se cita en la memoria de Badajoz, Granada o Salamanca; Sos racisme Catalunya y Observatori contra la l'Homofobia de Catalunya a la que se refiere la memoria de Barcelona

o con RED ACOGE (federación de organizaciones especializadas en la inclusión social de las personas migrantes y aisladas en España), mencionada en la memoria de Guadalajara. Por su parte la fiscalía de Soria alude a la relación con CEPAIM y APIPACAM- asociaciones que realizan funciones de asesoramiento y acompañamiento a víctimas extranjeras.

Por la delegada de Valencia se hace una interesante reflexión respecto a importancia de la relación con los medios de comunicación en una materia tan mediática como delicada, pues entiende que con ello se ahonda en la visibilización de estos delitos y que puede servir de cauce para apuntalar la confianza en la ciudadanía en la justicia, y potenciar la denuncia de estos comportamientos tan dañinos para la convivencia social.

En la memoria de Illes Balears se hace referencia a que, sin perjuicio de las comunicaciones con colectivos concretos y en atención a casos específicos, debe destacarse la coordinación con el Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (CEDRE-Cruz Roja), siendo cada vez más frecuentes los contactos en los que se está trabajando conjuntamente, sobre todo en cinco ejes principales: primero: extender el ámbito de actuación y asesoramiento de la misma a todos los posibles colectivos vulnerables, pues en la actualidad se vienen centrando especialmente en la inmigración; segundo: la mayor colaboración de aquella con otras representaciones de colectivos vulnerables y con el IBDona, con la finalidad de ampliar el espectro de intervención y la consideración de los aspectos discriminatorios comunes; tercero: la potenciación de las comunicaciones a fiscalía de los posibles hechos delictivos (o que puedan afectar a derechos fundamentales relacionados con la materia), intentando concienciar a los usuarios de la importancia de tal decisión; cuarto: la implementación de un formato de intervención más amplio e interconectado que permita la solicitud y obtención de recursos para la gestión de dicha labor; y, quinto: potenciar la labor formativa y divulgativa desde la fiscalía, en aras a la concienciación de la denuncia y de las posibles actuaciones, paralelas o no, en relación con la temática tratada.

13.5 Cuestiones comunes en las fiscalías

En este apartado se hará mención a temas de la especialidad en los que las referencias son coincidentes por parte de las/os especialistas.

Es prácticamente unánime la mención en las memorias a las dificultades para tener un control efectivo y poder realizar la contabilización y seguimiento de las denuncias por delitos de odio, escritos de acusación y de archivo que se elaboran y las sentencias que se dictan, temática esta que conecta con la petición reiterada de disponer de un registro oficial que recoja no solo los distintos campos delictivos sino todas las particularidades de los motivos de discriminación que concurren en la materia. De esta necesidad ya se ha dado cuenta en anteriores Memorias, por lo que no se insistirá, pero si hay que persistir en que, la trascendencia de disponer de unos datos certeros que además permitan su trazabilidad y posibilite hacer reflexiones serias y detalladas sobre la evolución de la criminalidad, aparece reflejada en la citada Ley 15/2022. Así, su disposición final quinta añade un nuevo párrafo al artículo 18.3 EOMF que literalmente dispone que *En la Sección contra los delitos de odio deberá llevarse un registro de los procedimientos que se sigan relacionados con estos hechos, que permitirá la consulta de los Fiscales cuando conozcan de un procedimiento de los que tiene atribuida la competencia al efecto en cada caso*. Puede ser esta la ocasión para que dicha previsión constituya el motor definitivo para disponer de tan solicitado registro, en el que se distingan tanto los tipos delictivos como de manera individualizada cada uno de los motivos de discriminación, así como el registro de las sentencias que en cada procedimiento se dicten, por instancias y sentido del fallo.

En otro orden de cosas y en relación con los delitos de odio de componente mixto por hechos relativos a supuestos delitos de odio o discriminación cometidos a través de blogs, foros, páginas de internet o de las redes sociales, se ha continuado recurriendo al Protocolo para combatir el discurso de odio en línea, para lograr la retirada de los contenidos discriminatorios cuando así lo acuerde la resolución judicial, lo que tiene su reflejo en la Memoria de la especialidad de delitos informáticos, al decir que la labor asumida por la Unidad Especializada como punto de contacto nacional con los proveedores de servicio extranjeros en ejecución de los acuerdos adoptados en el *Protocolo para combatir el Discurso de Odio Ilegal*, ha dado lugar a 5 expedientes abiertos para ejecución de resoluciones judiciales de retirada de la red de contenidos ilícitos de odio.

Respecto a las medidas cautelares que se solicitan, cuando el delito de odio tiene lugar en el espacio virtual, se interesa cautelarmente la prohibición de acudir a internet o el uso de las redes sociales, al considerar la red como lugar de comisión del hecho delictivo, siguiendo así la línea marcada por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de junio de 2022. Cuando el delito se comete en el mundo físico, las fiscalías solicitan como medida cautelar el alejamiento y la prohibición de comunicación con la víctima, lo que también se realiza cuando se hace la petición de pena en el escrito de acusación, conforme al artículo 48 y 57 CP, por tratarse de un delito contra la integridad moral.

13.6 Datos estadísticos sobre la actividad jurisdiccional y del Ministerio Fiscal

Los datos estadísticos que se ofrecen en este apartado hay que tomarlos con prevención respecto a su exactitud, por los problemas de registro ya aludidos que impiden hacer un volcado de los delitos en los que se ha apreciado la agravante. Las cifras que se aportan son las proporcionadas en las memorias de las/os especialistas, entre quienes hay los que añaden a las dificultades para tener un control y conocimiento completo tanto de los procedimientos como de las sentencias, el hecho de no ser reportada esta información completa por las/os compañeras/os, lo que responde a la distinta organización que del trabajo se desarrolla en las diferentes fiscalías atendiendo a su tamaño y recursos.

13.6.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Se recogen aquí los datos de las diligencias de investigación reflejados por los especialistas. La cifra global que se aporta es de 198, si bien en el siguiente cuadro, solo se han reflejado 166, que son aquellas respecto de las que se han proporcionado los datos del tipo delictivo investigado, el motivo discriminatorio concurrente y su destino procesal.

Delito	2022	2021
Amenazas a grupos 170.1	1	1
Integridad moral 173.1	3	4
Tortura por discriminación 174.1 y 2.	—	—
Discriminación en el empleo 314	—	—
Discurso/incitación al odio 510.1	67 35	116
Lesión a la dignidad 510.2.	109	83
Denegación de prestaciones 511 y 512	3	5
Asociación ilícita 515.4	—	—
Contra los sentimientos religiosos 522 a 525 . .	1	1
Delitos comunes con agravante 22.4	13	8
Otros	1	—
Total	166	236

El número de diligencias de investigación ha disminuido notablemente respecto a las incoadas en el año anterior. Este descenso, no tiene por qué tener una lectura negativa respecto al trabajo del Ministerio

Público, sino que puede responder a un conocimiento cada vez mayor por parte de particulares y asociaciones respecto de los elementos que han de concurrir para encontrarnos ante un delito de odio, por lo que se denuncia menos en las fiscalías. De las 166 diligencias, 35 de ellas se refieren a hechos que han tenido lugar por medio de TIC.

En relación al destino procesal, de las 166 diligencias de investigación, fueron archivadas 101, habiéndose interpuesto denuncia en 43, y 22 seguían en tramitación al concluir el año.

El archivo de las diligencias puede responder a varios motivos. El más habitual consiste en no considerar que los hechos son delictivos una vez que han sido investigados, haciéndose constar siempre en el Decreto de Archivo que le es notificado al denunciante, que si no está conforme tiene la facultad de denunciar en la vía judicial. A este motivo hay que añadir el de los archivos derivados de estar judicializados los hechos (art. 773.2 LECrim) y también el de las inhibiciones a otra fiscalía por ser esta última la competente territorialmente para la investigación de los hechos.

Los motivos de discriminación que se reflejan son:

Antisemitismo, antigitanismo	6/6
Racismo, etnia, nación, origen nacional	67
Ideología, religión, creencias	12
Orientación, identidad sexual, género	59
Razones de género	5
Aporofobia, exclusión social	3
Enfermedad, discapacidad	8
Total	166

13.6.2 ESCRITOS DE ACUSACIÓN

Delito	2022	2021
Amenazas a grupos 170.1	1	–
Integridad moral 173.1.	10	8
Tortura por discriminación 174.1.	–	–
Discriminación en el empleo 314	–	–
Discurso/Incitación al odio 510.1	6	21
Lesión a la dignidad 510.2a	79	78
Denegación de prestaciones 511 y 512	3	3
Asociación ilícita 515.4	–	–
Contra los sentimientos religiosos 522 a 525 . .	–	1

Delito	2022	2021
Delitos comunes con agravante 22.4	91	81
Otros	1	–
Total	191	192

Los motivos de discriminación que se recogen son:

Antisemitismo, antigitanismo	3
Racismo, etnia, nación, origen nacional	38
Ideología, religión, creencias	26
Orientación, identidad sexual, género	50
Razones de género	17
Aporofobia, exclusión social	2
Enfermedad, discapacidad	6
Total	152

El número de escritos de acusación se mantiene estable, siendo solo uno menos que el año anterior, lo que puede responder a lo dicho respecto al problema de su cómputo.

Como se observa respecto a la motivación, el número no es coincidente con el de la cifra total de escritos de acusación. Ello responde a que, en alguna ocasión, respecto de los delitos específicos de odio, se aporta el tipo delictivo concreto, pero no el motivo de discriminación, por lo que se han reflejado los datos de los que se tiene constancia.

Interesa destacar la disminución esta anualidad del número de acusaciones en cuanto al delito de discurso de odio (510.1 a) con relación al año previo, 21 en 2021 frente a 6 en 2022. Este descenso pudiera responder a que si bien la libertad de expresión que es el bien jurídico en conflicto en este tipo delictivo, no es un derecho de carácter absoluto pues precisamente tiene como límite al discurso de odio, la jurisprudencia tanto del TEDH, del TS y TC son muy exigentes con las restricciones a la libertad de expresión y de información, al constituir este derecho fundamental la base del pluralismo político y que permite en una sociedad democrática la conformación libre de creencias y opiniones. Esto determina que solo se formulen acusaciones cuando resulta acreditada en la investigación que los hechos hayan traspasado los límites jurisprudencialmente exigidos.

13.6.3 SENTENCIAS

Sentencias	2022	2021
Amenazas grupos 170.1		1
Integridad moral 173.1	11	8
Tortura por discriminación 174.1 y 2	–	–
Discriminación en el empleo 314	–	–
Discurso/Incitación al odio 510.1	12	5
Lesión a la dignidad 510.2	53	28
Denegación prestaciones 511 y 512	3	–
Asociación ilícita 515.4	–	–
Contra los sentimientos religiosos 522 a 525 . .	–	–
Delitos comunes con agravante 22.4	73	49
Otros	–	–
Total	152	91

Hay que destacar esta anualidad un considerable incremento en cuanto a las resoluciones que se han dictado por los distintos órganos judiciales. Se visibiliza de esta manera el resultado del importante trabajo realizado en anualidades previas, pues no todos los hechos sentenciados han tenido lugar en el año 2022, sino en fechas anteriores. Aumentan las sentencias por todos los tipos delictivos.

El número de sentencias condenatorias ha ascendido a 125, en 10 de ellas los hechos se cometieron a través de las TIC y en 5 de estas sentencias no se apreció la agravante del art. 22.4 CP. Las resoluciones absolutorias fueron 27.

Los motivos de discriminación que se recogen son:

Antisemitismo, antigitanismo	3
Racismo, etnia, nación, origen nacional	34
Ideología, religión, creencias	19
Orientación, identidad sexual, género	37
Razones de género	20
Aporofobia, exclusión social	3
Enfermedad, discapacidad	4
Total	120

Como se puede observar en el cuadro anterior, al igual que se ha referido anteriormente respecto a los datos totales de los escritos de

acusación en relación con los de la motivación, y respondiendo a la misma causa, tampoco aquí son coincidentes la cifra total de sentencias y los motivos discriminatorios apreciados en las mismas.

Los delitos comunes a los que se apreció la agravante mayoritariamente son delitos de lesiones y amenazas. También se ha apreciado en delitos de violencia doméstica, asesinatos, allanamiento de morada, detención ilegal y daños.

13.6.4 VALORACIÓN

Los datos reflejados anteriormente permiten esbozar una doble reflexión. Por un lado, el aumento de sentencias condenatorias hace pensar en un avance en el ámbito jurídico traducido en un mayor rechazo hacia comportamientos que atacan los derechos y valores más esenciales de todo ser humano, y a su vez, este rechazo conlleva una mayor sensibilización con las víctimas. Dicho de otra forma, se ha progresado en el entendimiento de los riesgos que entrañan estas conductas, que llevaron al legislador a su incorporación en el Código Penal, y por ello a la necesidad de no minimizar la repercusión de las mismas.

Hasta aquí la lectura positiva, pues no puede dejar de sorprender negativamente, cómo es posible que una sociedad cada vez más libre y más formada, educada plenamente en valores democráticos de convivencia, en la que las ideas pueden ser libremente manifestadas y compartidas, existan tantas condenas por actos de intolerancia, de rechazo e intransigencia hacia alguien por considerarle diferente. A quién le corresponde definir o establecer qué es la normalidad es la pregunta que debe plantearse a los que señalan y combaten la diferencia.

La sociedad es un ente vivo, en permanente evolución que debe crecer en el más absoluto respeto a las circunstancias y condiciones que acompañan a todas y cada una de las personas que la integra, cualesquiera que sus circunstancias, sean estas o no diferenciales, por lo que el aumento de sentencias derivadas de la comisión de estos tipos delictivos han de hacer reflexionar sobre las fórmulas a implementar para que el desarrollo de cada uno en libertad, social e individual sea saludable.

Se evidencia un mayor número de condenas por hechos que responden al motivo de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o de género y en segundo lugar por racismo, en el que incluimos la nación, nacionalidad y origen nacional. Este dato se refleja con claridad, en los escritos de acusación y en las sentencias. Es posible

que su posición en primer o segundo lugar no sea lo más trascendente, sino su igualada concurrencia en el rechazo a condiciones a la libertad sexual y al origen nacional de una persona.

Si la globalización tiene de bueno el que permite conocer y compartir otras formas de vida y culturas, no es comprensible que algo positivo se pueda canalizar de forma negativa mediante comportamientos ofensivos hacia «los de fuera» so pretexto de variadas razones, que a la postre de traducen en manifestaciones de superioridad de lo propio y rechazo a lo diferente.

Por otra parte, si la orientación e identidad sexual y de género es un ámbito de la libertad sexual que, como el resto de los derechos de la persona, forma parte del libre desarrollo de la personalidad de cada uno y solo puede estar limitada por el respeto a la ley y a los derechos de los demás, no es admisible el rechazo de quien no se identifica con una determinada condición o identidad sexual.

También son preocupantes los datos arrojados por las circunstancias de razones de género y de ideología. La primera porque no acaba de diluirse el sentimiento de superioridad que muchos hombres tienen respecto a las mujeres identificándose así estos comportamientos con épocas históricas que no acaban de superarse. La segunda, por la intolerancia que supone el rechazo a quien piensa de forma diferente y que se identifica con la crispación de las épocas sociales de polarización.

La evaluación de la situación actual pasa por la reflexión de algo incuestionable, como es el que niños y jóvenes, reproducen comportamientos de los adultos de referencia, y con ellos replican también sus prejuicios, que en muchas ocasiones las políticas educativas no son capaces de desactivar. Como ejemplo decir, que de los datos de los que se dispone relativos a expedientes de reforma de menores, en todos ellos se refleja la concurrencia, en la misma proporción de los motivos agravatorios de orientación sexual y racismo.

Quizá el camino para revertir la situación sea el de ahondar y resaltar la importancia de la implicación y participación de todo el conjunto de la sociedad en la evolución de la misma, de forma que junto al refuerzo de las políticas de educación y convivencia dentro del *curriculum* académico de los miembros más jóvenes de la sociedad, dichas políticas se extendieran a los distintos ámbitos y actividades de las personas y a todos los sectores sociales, incluyendo las distintas franjas de edad, de forma que se provoque un encuentro con la realidad de aquellos a los que llamamos *diferentes*, con la finalidad de generar un sentimiento de corresponsabilidad en el crecimiento y

evolución de una comunidad en la que la igual dignidad de todas/os sea una realidad.